



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRUEBA EXTRAPROCESAL
47.001.31.53.005.2023.00073.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **ALEJANDRA MILENA NIGHTINGALE** contra **ÁLVARO JAVIER CASTAÑO VILLAMIZAR**, para decidir sobre su desistimiento.

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 316 del Código General del Proceso:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. **Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...”.*

Por lo anteriormente expuesto, se procederá aceptar el desistimiento de la solicitud de prueba extraprocésal presentado por la parte convocante.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la **PRUEBA EXTRAPROCESAL** de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** presentada por **ALEJANDRA MILENA NIGHTINGALE** contra **ÁLVARO JAVIER CASTAÑO VILLAMIZAR**, presentado por la convocante, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA